

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EL MUNICIPIO DE MANIZALES SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR
EN EL PROCESO DE MENOR CUANTÍA
MC-052-2023**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL MUNICIPIO DE MANIZALES CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, Y QUE CUMPLAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LOS REQUISITOS HABILITANTES SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

1. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DÓNDE SE PUEDEN CONSULTAR Y RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.2.1.4** del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Manizales, publicará toda la información relacionada con el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **MC-052-2023**, en el SECOP II, por tal motivo allí aparecerá disponible para consultar en los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso y toda la documentación relacionada.

2. OBJETO:

"SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL, VERTICAL, REDUCTORES DE VELOCIDAD, DISPOSITIVOS ESPECIALES EN PUNTOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Ver pliego de condiciones.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Selección abreviada de Menor Cuantía.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previsto en el marco de la Ley 80 de 1993, en atención a la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con las leyes civiles, comerciales, y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen o regulen la materia, así como en lo previsto en la Ley 1474 de 2011, y en el Decreto Ley 019 de 2012.

Teniendo en cuenta la cuantía definida para el presente proceso, la modalidad a utilizar es la Selección Abreviada, Procedimiento de Menor Cuantía, de conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal b), Selección abreviada. "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...) b) Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales..." y en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que, de acuerdo con el presupuesto del Municipio de Manizales, para la vigencia 2023 la Menor Cuantía para

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

contratar será hasta de 650 SMLMV, es decir desde \$70.400.001 hasta \$754.000.000 para la actual vigencia fiscal, encontrándose la presente contratación dentro de la cuantía establecida, de conformidad con la Circular No.1 del 2 de enero de 2023, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Por lo anterior, dada la complejidad del objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección del contratista, esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (y el artículo 2.2.1.2.1.2.20.), y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicarán las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso contractual.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato celebrada y debidamente firmada por el supervisor y el contratista.

6. PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR OFERTAS:

El plazo para presentar las ofertas será el indicado en el CRONOGRAMA del Pliego de Condiciones Definitivo.

Las ofertas deberán ser presentadas a través del SECOP II.

NO SE ACEPTAN PROPUESTAS ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO.

7. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial asignado para la presente Selección Abreviada de menor cuantía equivale a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS COP (\$448.000.000,00) AIU INCLUIDO** cifra que, de acuerdo a lo proyectado, permite atender las necesidades actuales que tiene la Entidad.

Para adelantar el proceso de selección, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGIS TRO	VALOR	DEPENDENC IA
0	2408008	23 1 3 11 4 2 76 00	Control y regulación del tránsito y transporte	122	236122	\$448.000.000	Secretaria de Movilidad

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL:

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Acuerdo Comercial		Entidad Estatual incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile		(i) bienes y servicios a partir de \$818'781.000;	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de	



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		SI	y (ii) servicios de construcción a partir de \$20.469'524.000	verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	NO
	México	-	-	-	-
	Perú	SI	i) bienes y servicios a partir de \$818'781.000; y (ii) servicios de construcción a partir de \$20.469'524.000	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	NO
Canadá		-	-	-	-
Chile		SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'258.000	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	NO
Corea		-	-	-	-
Costa Rica		-	-	-	-
Estados Unidos		-	-	-	-
Estados AELC		SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.465'000.000	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	NO
México		-	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	-	-	-	-





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
	Guatemala	SI	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	NO
	Honduras	-	-	-	-
Unión Europea		SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'500.000	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso puede ser limitado a MiPymes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860-2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

Durante el plazo fijado en el cronograma es decir hasta el 10 de octubre de 2023 a las 7:00 p.m., se presentaron manifestaciones de interés para limitar el presente proceso a MiPymes, tanto a nivel municipal, departamental, y nacional, como puede apreciarse a continuación:





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SOLICITANTE	FECHA Y HORA	MANIFESTACIÓN MIPYMES	Aporta certificación persona natural o representante legal y contador o revisor fiscal	Certificado registro mercantil o de representación legal o RUP	RAZÓN DE NO CUMPLIMIENTO	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPL/NO CUMPLE
INNOVA PROYECTOS S.A.S	04/10/2023 3:59:14 PM	MUNICIPIO DE MANIZALES	No aporta	Aporta	No aporta el certificado que acredite que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido por la ley (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021).	NO CUMPLE
KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	04/10/2023 6:51:14 PM	MUNICIPIO DE MANIZALES	Aporta	Aporta		CUMPLE
AFS SERVICE S.A.S	06/10/2023 1:10:09 PM	MUNICIPIO DE MANIZALES	Aporta	Aporta		CUMPLE
CPM LTDA	09/10/2023 4:55:48 PM	NACIONAL	Aporta	Aporta		CUMPLE
LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA	09/10/2023 6:05:09 PM	NACIONAL	Aporta	Aporta		CUMPLE
CASTRO FLOREZ SAS	10/10/2023 2:44:52 PM	DEPARTAMENTAL	Aporta	No aporta	No aporta el certificado de existencia y representación legal (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021).	NO CUMPLE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

INGEVIAT	10/10/2023 3:50:25 PM	DEPARTAMENTAL	Aporta	Aporta		CUMPLE
----------	--------------------------	---------------	--------	--------	--	--------

Durante el plazo fijado en el cronograma para limitar el proceso a MIPYMES, fueron recibidas 7 solicitudes, de las cuales (5) son domiciliadas en el Municipio de Manizales, (1) en el departamento de Cundinamarca, (1) en el departamento de Risaralda. Después de verificar la documentación aportada por cada uno de los futuros oferentes, **CASTRO FLOREZ SAS** no fue tenida en cuenta por no aportar el certificado de existencia y representación legal, e **INNOVA PROYECTOS S.A.S.**, no fue tenida en cuenta por la Entidad por no haber aportado el certificado que acredite que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido por la ley, firmada por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1860 de 2021.

Si bien es cierto el Artículo No. 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, da la facultad a las entidades para limitar convocatorias a MIPYME nacionales domiciliadas en el departamento o municipio donde se vaya a ejecutar el contrato (Limitación Territorial); no obliga con ello a esta Entidad a limitar el proceso bajo esa condición.

El Artículo No. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se refiere a la limitación a MIPYME nacionales, en el sentido de impedir que al proceso se presenten proponentes extranjeros o proponentes que no cumplan con la condición de MIPYME, pero no se deriva que existan MiPymes tanto del orden municipal o departamental, pues dicha categoría no existe dentro del ordenamiento jurídico, únicamente se refiere a las MiPymes nacionales genéricamente según concepto 125 de 2021, emitido por Colombia compra eficiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta el número de solicitudes recibidas de MIPYMES nacionales domiciliadas tanto en el municipio de Manizales, el departamento de caldas y por fuera de este, y que acreditaron los requisitos documentales para participar en convocatorias limitadas, la Entidad considera viable y conforme a la ley limitar esta convocatoria a MIPYMES del orden nacional, permitiendo con ello mayor participación, y dando aplicación a los principios de la contratación, como es la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, dejando claro que la entidad con esta postura no pretende excluir a proponentes domiciliados en este municipio, sino por el contrario garantizar la participación masiva de los interesados en el proceso.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley para que realicen el control social del proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se informa que los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección están contenidos en el Pliego de Condiciones, siendo estos de orden jurídico, financiero, organizacional, y de experiencia.

11. PRECALIFICACIÓN

En el presente proceso de contratación no hay lugar a precalificación.





Alcaldía de Manizales

**MANIZALES
AVANZA
¡VAMOS!**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

12. CRONOGRAMA

VER EN EL SECOP II.

Adicionalmente, el interesado en participar podrá solicitar por medio del SECOP II, información relacionada con el proceso contractual aquí indicado.

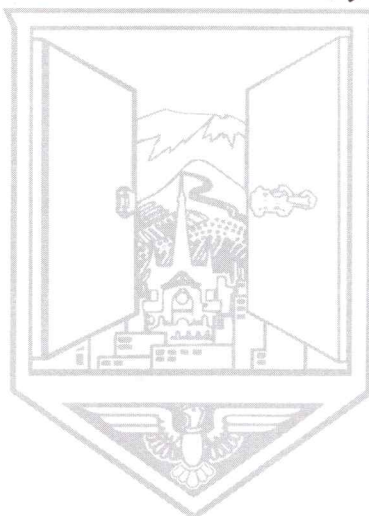
Manizales, 12 de octubre de 2023.

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad

Proyecto: Marcela Cardona Ríos-Profesional Universitaria-secretaria de Movilidad

Reviso: Juan Martin Hoyos Cardona-jefe Unidad Jurídica-secretaria de Movilidad



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Edificio Alcaldía de Manizales
Calle 19 No. 21-44. Código Postal 170001
www.manizales.gov.co

Página **8** de **8**